

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Esperanza Sastoque Meza como apoderada judicial de Consorcio Serlefin BPO FNA Cartera Jurídica quien a su vez actúa como apoderado especial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Diana Patricia Torres Gómez*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2.916,5842 UVR equivalentes a \$803.057,84 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Interés de plazo
1	05/08/2020	561,6827	\$ 154.654,78	\$ 91,69
2	05/09/2020	774,4752	\$ 213.245,47	\$ 60.020,68
3	05/10/2020	775,2219	\$ 213.451,07	\$ 57.555,68
4	05/11/2020	805,2044	\$ 221.706,51	\$ 55.142,61
TOTAL		2.916,5842	\$ 803.057,84	\$172.810,26

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$172.810,26 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

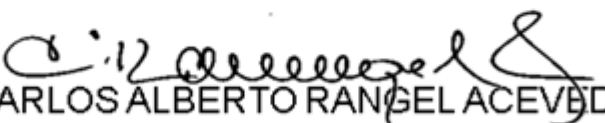
4. Por 47.257,6911 UVR equivalentes a \$13.012.022,46 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagare allegado como base de la ejecución, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00013-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"